Comodoro Rivadavia, 5 de marzo de 2008.
VISTO:
El presente Incidente N° 43/06, caratulado: "V. T., T. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Expte. Ppal. N° 151/00 (Leg. Ej. N° 80/03)", en el cual el interno solicitó se le haga entrega de $ 2.000 (dos mil pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO

Que a fs. 47/50 obra los informes remitidos, vía fax, por la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, de los cuales surge que el interno T: V. T. registra una suma total de dos mil veinticinco pesos con noventa y un centavos ($ 2.025,91), y en acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario en la que manifiesta que solicitud de la entrega anticipada de fondos es destinada para asistir a sus hijos –R. F. y L. E. V.) y sus padres que residen en la ciudad de Cochabamba de la República de Bolivia. Asimismo expide la mencionada sección de la unidad de manera favorable a la entrega de la suma solicitada.-
Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".
Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.
Que por las consideraciones de hecho y de derecho
efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:
RESUELVE:
1°) AUTORIZAR la entrega de $ 2.000 (dos mil pesos) del fondo de reserva del condenado Telésforo V. T., de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la correspondiente Caja de Ahorro Banco Hipotecario Nacional N° 4 - 03600011076015.-
2°) LIBRESE Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.-
3°) Suscriben la presente dos de Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.
4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.-
Protocolo nº 13/08 de fecha 5/3/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.